

causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 4 de abril de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona batolito granítico de Los Pedroches», comprendida en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona batolito granítico de Los Pedroches», y a su vez que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

Los estudios efectuados en la mencionada zona y otras áreas próximas sugieren la posibilidad de existencia de minerales metálicos y justifica el motivo determinante que impulsa al Instituto Geológico para proponer su reserva, con el objeto primordial de situar a la minería del plomo en el nivel que le corresponde dentro de la actual coyuntura económica del país, y de otra parte para satisfacer las crecientes necesidades de diversos minerales metálicos, como los de cobre, bismuto, zinc y otros, a cuyo efecto ha elaborado el expresado Organismo un proyecto de investigación para esta zona, resultando aconsejable disponer la oportuna reserva, de conformidad con lo prevenido por los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas y concordantes del Reglamento para su aplicación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona batolito granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba, que puedan encontrarse en los terrenos francoes existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, que a continuación se designa, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, de las sustancias afectadas por la reserva.

El punto inicial o de partida del perímetro será el de intersección del límite entre las provincias de Jaén y Córdoba, con el eje de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque.

Desde dicho punto el perímetro quedará definido por las siguientes líneas:

De la mencionada intersección hasta el mojón kilométrico número 31 (treinta y uno) del F. C. de Peñarroya a Puertollano (en línea recta). Desde el mojón número 31 (treinta y uno) del F. C. de Peñarroya a Puertollano hasta la torre de la iglesia parroquial de Valsequillo. Desde la torre de la iglesia parroquial de Valsequillo hasta el punto de unión de los términos municipales de los Blázquez y Fuenteovejuna con el límite de las provincias de Córdoba y Badajoz, continuando la línea perimetral por el límite de las provincias de Córdoba-Badajoz, Córdoba-Ciudad Real y Córdoba-Jaén hasta cerrar en el punto inicial del perímetro.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar al Instituto Geológico y Minero de España la ejecución de las labores de investigación de la zona.

A este efecto, el Instituto Geológico y Minero de España, al finalizar el primer año de la reserva, procederá a elevar a la Dirección General de Minas y Combustibles una Memoria sobre las investigaciones practicadas en la zona y resultados obtenidos, así como proyectos inmediatos como consecuencia de los mismos.

4.º Superponiéndose la presente reserva, en parte, a la establecida para investigación por la Junta de Energía Nuclear de yacimientos de minerales radiactivos y asimismo a la dispuesta para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, a petición del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arra-yanes, en el caso de que surgiera alguna interferencia, este De-

partamento ministerial, previos los asesoramientos técnicos correspondientes, decidirá sobre el preferente interés de investigación y explotación de las mencionadas zonas de reserva.

5.º En cuanto a la explotación de la zona se concederá, si a ello hubiere lugar, una vez acordada la reserva definitiva y realizada la demarcación del terreno, cumplidos los trámites que determina el artículo 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Ciudad Real por la que se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación por «Centrales Eléctricas Navarra, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Marqués de Riscal, número 2, solicitando la declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características son:

Modificación del trazado de la línea a 30 KV en Socuéllamos y de la existente desde el Provencio-Cuenca a Campo de Criptana.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Ciudad Real, 7 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—1.102-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala la fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo del Patinegro», sita en el término municipal de Laroya (Almería).

El día 3 de mayo de 1967, a las once horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo del Patinegro», sita en el término municipal de Laroya (Almería), propiedad de don José Sobrino Felio, con domicilio en Laroya (Almería), calle Alta, afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 8 de abril de 1967.—El Representante de la Administración.—1.848-E.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 760/1967, de 6 de abril, por el que se acuerda la expropiación de una franja de terreno alrededor del polvorín del Ejército del Aire en Chinchilla (Albacete).

Para las mayores y mejores condiciones de seguridad del polvorín del Ejército del Aire en Chinchilla (Albacete), resulta aconsejable el establecimiento de una zona de aislamiento alrededor del mismo.

Se hace por tanto, necesaria la adquisición y ocupación de los pertinentes terrenos de propiedad privada, lo que debe efectuarse por los trámites de la expropiación forzosa, con el alcance y efectos que para los supuestos de necesidad militar establece el artículo cien de la Ley sobre la materia de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por razones de seguridad y de necesidad militar, y al amparo del artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y cuatro, se acuerda y se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para el establecimiento de una zona de aislamiento y de protección del polvorín del Ejército del Aire, sito en Chinchilla (Albacete). La zona a ocupar es la delimitada por los siguientes polígonos: a), polígono de seis lados, dos de ellos paralelos con una dirección sensiblemente Este-Oeste y una longitud de setecientos setenta y seis metros; el tercero, perpendicular a los anteriores, limita por el Oeste la zona a ocupar y tiene una longitud de doscientos setenta y un metros; y los otros tres limitan dicha zona por el Este, formando un saliente en chafalán regular con el lado central de ciento veinte metros de longitud y paralelo al lado Oeste. Este polígono envuelve totalmente el actual recinto del polvorín de tal manera que deja alrededor del mismo, por los linderos Norte, Oeste y Sur, una franja de cincuenta metros de anchura por el Este en atención al chafalán señalado; b), polígono de cuatro lados, de los cuales los dos de mayor longitud son paralelos entre sí y al camino de acceso al polvorín desde la carretera de Madrid a Alicante, camino que es eje de la franja de doscientos metros de ancho que delimita este polígono, cuyos dos lados restantes coinciden con la carretera de Madrid a Alicante citada y con el polígono anterior. La superficie total de dichos polígonos, excluidos los terrenos que ocupan el referido polvorín y sus instalaciones, ascienden a doscientos seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—La expropiación de los bienes designados se llevará a efecto por las correspondientes autoridades militares del Ejército del Aire por los trámites del procedimiento de urgencia de los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo que dispone el artículo cien de la misma Ley.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones que sean necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos del curso de pilotos de vuelo sin motor que se desarrollará en la Escuela de Ocaña del 17 al 29 de abril a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales harán su presentación en la citada Escuela el referido día 17.

Relación que se cita

Don Ramón Montis Sainz de los Terreros.
Don Manuel Muñiz Casado.
Don Francisco Herbada Esteban.
Don Alfredo Vera Domenge.
Don Apolonio Ruiz Ligeró.
Don Gregorio Mirat de Diego.
Don Emilio Lozano Lliquifiano.
Don Alfonso Martín de la Concha.
Don Joaquín Serrano Pillet.
Don Juan José Montalvo Moreno.
Don Miguel Castellón Borreguero.
Don J. Ignacio Delgado Velilla.

Madrid, 14 de abril de 1967.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 761/1967, de 6 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición concedida a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», para la importación de palanquilla de acero no especial por exportaciones de fermachine.

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», concesionaria del régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero especial por exportaciones de alambres por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), ha solicitado se incluya en dicha reposición la importación de palanquilla de acero no especial por exportaciones de fermachine de acero no especial.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia, así como las normas provisionales para su aplicación de la Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», por Decreto número trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, incluyendo en el mismo la importación de palanquilla de acero no especial por exportación de fermachine, también de acero no especial.

Por ello los artículos primero y segundo del expresado Decreto se entenderán redactados, para lo sucesivo, como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en paseo Pereda, treinta y dos, Santander, la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero especial, sin aleación, de nueve metros de longitud, cuadrado de sesenta por sesenta milímetros, palanquilla de acero no especial de más de ocho metros y blooms de acero no especial de más de quinientos kilogramos, como reposición de las cantidades de tales materias primas empleadas, en cuanto a la primera, en la fabricación de alambres de acero grises para muelles, para pretensores y para cables, y respecto a las otras dos, para la obtención de fermachine de acero no especial. Los referidos alambres y fermachines deberán ser previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece: primero, que por cada cien kilogramos exportados de alambre podrán importarse diez coma doscientos cuarenta kilogramos de palanquilla de acero especial de las indicadas características, y segundo, por cada cien kilogramos exportados de fermachine podrán importarse ciento siete coma quinientos ochenta kilogramos de palanquilla de acero no especial de más de ocho metros o ciento diecisiete coma seiscientos cuarenta kilogramos de blooms de acero no especial.

Dentro de las cantidades importadas se consideran mermas el dos por ciento de la palanquilla de acero especial, el dos coma cincuenta y cinco por ciento de la palanquilla de acero no especial y el cinco por ciento de los blooms, que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos, el siete por ciento de la palanquilla de acero especial, el cuatro coma cincuenta por ciento de la palanquilla de acero no especial, así como el diez por ciento de los blooms, cuyos porcentajes adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto c punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 762/1967, de 6 de abril, por el que se concede a la firma «Pastalfa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de linters de algodón, sosa cáustica y cloro líquido por exportaciones de pasta química de residuo de linters de algodón blanqueado a la sosa.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Pastalfa, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de linters de algodón, sosa cáustica y cloro líquido por exportaciones de pasta química de residuos de linters de algodón blanqueado a la sosa.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Pastalfa, S. A.», con domicilio en Benalúa de Guadix (Granada), calle Carmen, sin número, la importación con franquicia arancelaria de linters